



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO VIRTUAL

01 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta

HACE SABER

Que se ha proferido decisión en los siguientes procesos

	RADICADO	PROCESO	FECHA PROVIDENCI A	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	FALLO
1	47-001-31-05-001-2021-00324-01	ORDINARIO	29-07-2022	MILADYS ISABEL MARIN ACOSTA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	PRIMERO: MODIFICAR para ADICIONAR el punto primero de la sentencia del 09 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así: PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la señora MILADYS ISABEL MARIN ACOSTA del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, acaecido el 1º de agosto de 1998 y, en consecuencia, se ordena a la Administradora de Pensiones y	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

						<p>Cesantías PORVENIR S.A., trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>ORDENAR a COLPENSIONES a admitir a la accionante en ese fondo con efectos de presumir que nunca hubo traslado al RAIS.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.</p> <p>TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV a cada una.</p>		
2	47-001-31-05-002-2019-00188-01	ORDINARIO	29-07-2022	JAIME AGUSTIN HERNANDEZ RAMIREZ	<p>PORVENIR S.A Vinculados OFICINA DE BONOS PENSIONALES MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, y el MUNICIPIO DE</p>	<p>1. MODIFICAR los numerales primero y tercero de la sentencia del 9 de junio de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:</p> <p>Primero condenar a la Administradora de Fondos de</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

					GUAMAL MAGDALENA	<p>Pensiones Cesantías PORVENIR S.A, a reconocer y pagar la devolución de saldos al demandante JAIME AGUSTÍN HERNÁNDEZ RAMÍREZ, haciendo entrega del 100% del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluido los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, esto último, una vez se haga efectiva su emisión. (...)</p> <p>Tercero: CONDENAR a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina de Bonos Pensionales, para que proceda a emitir el bono pensional con la porción a su cargo. Así mismo, incluir en él, la cuota parte reconocida por el contribuyente DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA y luego proceda a su cobro ante la entidad territorial. ORDENAR al MUNICIPIO DE GUAMAL, MAGDALENA, que, en el término máximo de 10 días, proceda al reconocimiento y pago de la cuota parte que le corresponde, a favor del señor JAIME AGUSTÍN HERNANDEZ RAMIREZ por el tiempo laborado del 9 de junio al 31 de diciembre de 1998.</p> <p>2. CONFIRMAR en lo demás.</p> <p>3. Sin costas en esta instancia</p>		
3	47-001-31-05-002-2021-00071-01	ORDINARIO	29-07-2022	NIDIA ELENA SANDOVAL PÉREZ	CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO	<p>PRIMERO: MODIFICAR los numerales tercero y cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el 15 de julio de 2021, los cuales quedarán así:</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

					<p>TERCERO: CONDENAR al CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO a pagar a la señora NIDIA ELENA SANDOVAL PEREZ las siguientes sumas y conceptos que se relacionan, así:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Los salarios desde el 1° de enero hasta el 3 de mayo de 2021 teniendo en cuenta el SMMLV de esa anualidad.2. Las primas de servicios desde el 01 de enero al 3 de mayo de 2021 en la suma de \$310.413,05.3. Vacaciones saldo comprendido por el periodo entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2020 en la suma de \$7.992.60, la cual deberá ser indexada en el momento del pago.4. Por concepto de la indemnización del artículo 26 de la ley 361 de 1997 correspondiente a 180 días de salario la suma de \$5.451.156. <p>CUARTO: CONDENAR al CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO a pagar los aportes en seguridad social en pensiones a favor de la demandante correspondiente al periodo del 1° de enero hasta el 3 de mayo de 2021 a título de mora pensional en la administradora de fondos pensionales COLPENSIONES conforme a lo dicho en la parte motiva de esta decisión.</p>	
--	--	--	--	--	---	--

						<p>SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.</p> <p>TERCERO: Costas en esta instancia a cargo del demandado CONDOMINIO TORRES DE MAGOGO. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMLMV.</p>		
4	47-001-31-05-002-2021-00237-01	ORDINARIO	29-07-2022	JOHANA ANDREA ALFONSO MENDOZA	INVERSIONES SAKUYAS.A.S.	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el 7 de febrero de 2022.</p> <p>SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMLMV..</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF
5	47-001-31-05-002-2021-00259-01	ORDINARIO	29-07-2022	MÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ VARGAS	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	<p>PRIM: MODIFICAR para ADICIONAR el punto segundo de la sentencia del 03 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:</p> <p>SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, la señora MONICA PATRICIA SÁNCHEZ VARGAS deberá ser admitida nuevamente al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES. Se ORDENA a COLFONDOS S.A, trasladar a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

						<p>garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás.</p> <p>TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV.</p>		
6	47-001-31-05-003-2017-00490-01	ORDINARIO	29-07-2022	CINDY JOHANA BERNAL ZAMORA	APOSMAR S.A Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS	<p>1.- MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta-Magdalena, el 18 de marzo de 2022, en el entendido, que el valor de los salarios adeudados asciende a \$2.061.919,68. CONFIRMAR en lo demás el numeral</p> <p>2.- MODIFICAR el numeral SEXTO de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta-Magdalena, el 18 de marzo de 2022, el cual quedará así:</p> <p>SEXTO: CONDENAR a la parte demandada EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA-APOSMAR S.A. EN LIQUIDACIÓN a reconocer y a pagar a la señora CINDY JOHANNA</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

						<p>BERNAL ZAMORA la indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST A la indemnización moratoria por falta de pago de salarios (\$2.061.919,68) y prestaciones sociales consagrada en el artículo 65 del CST. Correspondiente a un día de salario \$21.478,334 por cada día de retardo desde el 14 de noviembre de 2015 hasta que se haga efectivo el pago de los salarios y prestaciones condenadas. ABSOLVER a la demandada APOSMAR S.A. EN LIQUIDACIÓN de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>3.- CONFIRMAR en lo demás.</p> <p>4.- Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada APOSMAR S.A. EN LIQUIDACIÓN. Se fijan las agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV.</p>		
7	47-001-31-05-003-2019-00330-01	ORDINARIO	29-07-2022	HUMBERTO DE LA CRUZ ROSETTE POLO	TENERIFE S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR el numeral séptimo de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, el 29 de marzo de 2022, el cual quedará así:</p> <p>SÉPTIMO: CONDENAR a la demandada TENERIFE S.A. a pagar a favor del señor HUMBERTO DE LA CRUZ ROSETTE POLO intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (02/10/2019) hasta cuando el pago de la condena por reliquidación de prestaciones sociales se verifique.</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

						<p>ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás, pero por las razones expuestas.</p> <p>TERCERO: Sin costas en esta instancia.</p>		
8	47-001-31-05-003-2021-00002-01	ORDINARIO	29-07-2022	MANUEL MISAEL OSORIO DURAN	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA COLVISEG LTDA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, el 12 de mayo de 2022.</p> <p>SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada COLVISEG LTDA S. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMLMV.</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF
9	47-001-31-05-004-2009-00241-01	EJECUTIVO	29-07-2022	LUCIANO HERNAN PEREZ MARTINEZ	U.G.P.P	<p>1. REVOCAR el auto del 30 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa marta, para en su lugar, negar el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante sobre las cuentas de ahorro o corriente de la ejecutada UGPP, por las razones expuestas.</p> <p>2. INSTAR al juzgado, para que proceda a resolver la nueva solicitud de terminación del proceso elevada por la UGPP, conforme lo considerado.</p> <p>2. Sin costas en esta instancia.</p> <p>(CON ACLARACION DE VOTO DEL DR ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO)</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

10	RAD. 47-001-31-05-004-2012-00309-01 TS 2014-00490	ORDINARIO	29-07-2022	DUBIS ISABEL HERNÁNDEZ CALDERÓN A.	HOTELES DE CAMERON COLOMBIA S.A	<p>1.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 27 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta.</p> <p>2.- Costas en esta instancia a cargo de la demandante. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMLMV</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF
11	47-001-31-05-004-2018-00135-02	EJECUTIVO	29-07-2022	LUISA CAMPO ESTRADA Y OTROS	DISTRITO DE SANTA MARTA	<p>1. CONFIRMAR el auto del 1 de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta</p> <p>2. Costas en esta instancia a cargo de la parte ejecutante. Se fijan agencias en la suma de un (1) SMMLV.</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF
12	47-001-31-05-004-2021-00075-01	ORDINARIO	29-07-2022	FANNY DEL CARMEN AHCAR BEDOYA .	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A	<p>1.- REVOCAR el numeral sexto de la sentencia del 30 de noviembre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, para en su lugar: SEXTO: CONDENAR a COOMEVA EPS S.A. a reconocer y pagar a la demandante FANNY DEL CARMEN AHCAR BEDOYA la sanción moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en la suma de \$209.791.666,67, conforme la siguiente tabla:</p> <p>2.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.</p> <p>3.- Costas en esta instancia a cargo de la demandada, se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV.</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

						(CON SALVAMENTO DE VOTO DEL DR ROBERTO VICENTE LAFAURIE PACHECO)		
13	47-001-31-05-005-2021-00433-01	ORDINARIO	29-07-2022	GLADIS ELENA CANDELARIO MENESES	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A	<p>PRIMERO: MODIFICAR el punto TERCERO de la sentencia del 25 de abril de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta – Magdalena, el cual quedará así:</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la demandada PORVENIR SA, y a PROTECCIÓN S.A. a devolver a COLPENSIONES, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.</p> <p>SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás</p> <p>TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES.</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF

						Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV a cada una.		
14	47-001-31-05-005-2021-00456-01	ORDINARIO	29-07-2022	AMELIA MARIA LOPEZ MINDIOLA	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.	<p>PRIMERO: MODIFICAR el punto tercero de la sentencia del 5 de abril de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:</p> <p>TERCERO: ORDENAR a la demandada PORVENIR SA, y a PROTECCIÓN S.A. a devolver a COLPENSIONES, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus rendimientos; así como el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. SEGUNDO:</p> <p>CONFIRMAR en lo demás.</p> <p>TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES. Se fijan agencias en derecho en la suma de un (1) SMMLV a cada una.</p>	Dr. CHAVEZ NIÑO	VER PDF
15	47-001-31-05-005-2020-00151-01	ORDINARIO	29-07-2022	JUSTO OMAR ARAUJO	PINTUPRISMA S.A.S	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia	Dr. QUANT	VER PDF

				NIÑO		del 9 de febrero de 2022, dictada por el Juzgado Quinto Laboral Del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia. en la parte motiva de esta sentencia	AREVALO	
16	47-001-31-05-001-2015-00389-01	ORDINARIO	29-07-2022	NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESPITIA	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 20 de octubre de 2021, dictada por JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
17	47-001-31-05-002-2021-00195-01	ORDINARIO	29-07-2022	GEOBANI VANEGAS BLANCO	PALMAS OLEAGINOSAS DEL MAGDALENA S.A.S. – PADELMA S.A.S	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 1 febrero de 2022, dictada por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA MAGDALENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión. SEGUNDO: Condénese en costas a la parte a la demandada y fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
18	47-001-31-05-004-2019-00055-01	ORDINARIO	29-07-2022	GILBERTO ANTONIO PERTUZ GUTIERREZ Y OTROS	EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia del 18 de enero de 2022, dictada por El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, para, en su lugar ABSOLVER al FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						<p>SEGUNDO: CONFIRMAR el numeral segundo de la sentencia del 18 de enero de 2022, dictada por El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta.</p> <p>TERCERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia del 18 de enero de 2022, dictada por El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, para, en su lugar ABSOLVER al FONDO PASIVO DE FERROCARRILES DE COLOMBIA por concepto de indexación.</p> <p>CUARTO: REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia del 18 de enero de 2022, dictada por El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, para, en su lugar, declarar probadas las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada.</p> <p>QUINTO: Costas en ambas instancias a cargo de los demandantes. Fíjense agencias en derecho, por la primera instancia en el 3% del monto de su respectiva pretensión para cada demandante, y por la segunda instancia la suma de Un Salario Minino Legal Mensual Vigente, distribuido entre todos en proporciones iguales.</p>		
19	47-001-31-05-003-2019-00396-01	ORDINARIO	29-07-2022	JORGE ALBERTO MERIÑO BARRANCO	COLPENSIONES, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.EN LIQUIDACIONY FUNDACIÓN POLICLÍNICA DE CIÉNAGA.	<p>PRIMERO. REVOCAR la sentencia del 28 de marzo de 2022, dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, para, en su lugar, DECLARAR LA COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL, de acuerdo con lo planteado en la parte considerativa de este</p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						<p>proveído.</p> <p>SEGUNDO: CONDÉNESE en costas en primera y segunda instancia al señor JORGE ALBERTO MERIÑO BARRANCO, y a favor de la entidad demandada COLPENSIONES. Fijense agencias en derecho a cargo de JORGE ALBERTO MERIÑO BARRANCO, así: para la primera instancia se señalan agencias en derecho en la suma de \$371.356,80, y para la segunda instancia se fijan agencias en derecho en cuantía equivalente a un SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.</p>		
20	47-001-31-05-002-2021-00192-01	ORDINARIO	29-07-2022	JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO	<p>COLPENSIONES, PPRVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A</p>	<p>PRIMERO: Modificar el numeral SEGUNDO y TERCERO de la sentencia del 3 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como consecuencia de ello, ordenar a COLFONDOS S.A., Y PORVENIR S.A., trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES –, todos los valores de la cuenta de ahorro individual del actor JORGE LUIS JUDEX AVENDAÑO con sus bonos pensionales, los receptivos rendimientos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, así como los gastos de administración, comisiones, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, y llegado 	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						<p>el caso con cargo a sus propias utilidades; tal como lo ha indicado la Sala de Casación Laboral y las razones de la parte motiva de la sentencia.</p> <p>SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral SEXTO de la sentencia proferida el 3 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Santa Marta, y en su lugar, se dispone, absolver de la condena en costas a COLPENSIONES. SE CONFIRMA en lo demás este punto.</p> <p>TERCERO: Confirmar en lo demás.</p> <p>CUARTO: Costas en segunda instancia a cargo de PORVENIR S.A. Fíjense agencias en derecho en una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.</p>		
21	47-001-31-05-002-2020-00138-01	ORDINARIO	29-07-2022	CARMEN ROSA NUÑEZ DE ÁVILA	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), dictada por El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.</p> <p>SEGUNDO: Costas a cargo de la parte apelante. Fíjense agencias en derecho en la suma de Un Salario Minino Legal Mensual Vigente.</p> <p>TERCERO: Notifíquese y cúmplase</p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
22	47-288-31-05-001-2021-00032-01	ORDINARIO	29-07-2022	ESTEBAN DIAZ MORA	BANATERRA S.A.S	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 23 de agosto de 2021, dictada por el JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO FUNDACIÓN MAGDALENA, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.</p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						SEGUNDO: Sin costas en esta instancia..		
23	47-288-31-05-001-2020-00164-01	ORDINARIO	29-07-2022	YAIR DIDIR HOYOS FONTALVO	PALMARES H.D.B S.A.S	<p>PRIMERO: REVOCAR el numeral primero de la sentencia del 20 de abril de 2022, dictada por el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO FUNDACIÓN MAGDALENA, para en su lugar,</p> <p>DECLARAR que, entre el demandante, YAIR DIDIR HOYOS FONTALVO y el demandado PALMARES H.D.B & CIA.S EN C.A., existió un contrato de trabajo, que se ejecutó entre el desde el 1° de octubre de 2014 hasta el 21 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.</p> <p>SEGUNDO: ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas en la demanda, a la demandada PALMARES H.D.B & CIA.S EN C.A., conforme a las consideraciones contenidas en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>TERCERO: Confirmar en todo lo demás la sentencia de primera instancia.</p> <p>CUARTO: Sin costas en esta instancia</p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF
24	47-001-31-05-001-2020-00232-01	ORDINARIO	29-07-2022	FIDEL ANTONIO VALERA LEIVA	CI TEQUENDAMA S.A.S	<p>PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 2 de junio de 2021, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.</p> <p>SEGUNDO: Costas a cargo de la</p>	Dr. QUANT AREVALO	VER PDF

						parte apelante. Fíjense agencias en derecho en la suma de un SMLMV.		
--	--	--	--	--	--	---	--	--

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Fijado hoy primero (01) de agosto de 2022 a las 8:00 am

Con fundamento en lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se tendrá surtida al vencimiento del término de fijación en edicto.

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Desfijado hoy primero (01) de agosto de 2022 a las 5:00 pm